



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

Capítulo	1. Organización	Subcapítulo	1.4 Integridad de la Organización
Número de directiva /Referencia CALEA		Fecha de elaboración	Fecha próxima revisión
		Noviembre 2020	Noviembre 2020
1.4.9 Conclusión de los hechos		Revisión: 3	
Alcance		Centro de Control, Comando y Comunicación C4	
Autoriza		Ing. Enrique Quinto Ceballos Aradillas Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación.	

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículos 112, 113, 114, 115, 116 y 117.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Lineamientos de la Comisión de Honor y Justicia.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y los Municipios de Oaxaca
- Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.
- Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos para determinación de la conclusión de una investigación a un funcionario del Centro de Control, Comando y Comunicación (C4) o de cualquier servidor público de esta Institución, derivada de una queja o denuncia, donde resulte una mala conducta en su actuar como personal de una corporación o de la propia secretaría.

DESARROLLO DE LA DIRECTIVA

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y como ya se ha explicado anteriormente que todo elemento que pertenezca a las corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública de la entidad, puede estar sujeto bajo una investigación derivada de una queja o denuncia.

Una vez que la Oficina de Asuntos Internos integró el Cuaderno de Antecedentes, y ya que ha sido aceptada por la Comisión de Honor y Justicia, que es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos del Servicio Profesional, el Régimen Disciplinario de la Policía Estatal y su Profesionalización.

Los elementos de las Instituciones Policiales, en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad, los bienes, los



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

derechos humanos y garantías de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por lo que podrán ser objeto de la imposición de correctivos disciplinarios y sanciones, por incumplimiento a los principios de actuación.

Al llegar al final de un proceso de investigación a un elemento de las Instituciones Policiales, Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la remoción fue injustificada, el Estado, sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Aclarar que para cada investigación iniciada y remitida a la Comisión de Honor y Justicia, siempre habrá una conclusión, ya sea que se declare sin responsabilidad o que resulte culpable.

En caso de que el elemento resulte **declarado sin responsabilidad**, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión preventiva y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Los correctivos disciplinarios, serán aplicados por el superior inmediato en la línea o cadena de mando respectiva, mediante mecanismos ágiles y sencillos, sin que esto implique arbitrariedad en el ejercicio de esta facultad, por lo que su contravención podrá ser objeto de sanción en términos de esta Ley.

La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

1. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia y
2. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

Es importante puntualizar que no todos los funcionarios que se desenvuelve en el C4, están contratados bajo la modalidad de haberes, es decir que pertenecen a la Policía del Estado; si no bajo otras modalidades como son Contrato Confianza, Mandos medios, Nombramiento de Confianza, Personal de base, y Honorarios asimilables a sueldos, que en su caso las unidades sustanciadoras (Autoridad Investigadora) son la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, La Auditoría Superior de la Federación y de las entidades de Fiscalización Superior en el Estado y El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quienes son las instancias similares a La Comisión de Honor y Justicia quienes conocerán e iniciarán una investigación, emitirán medias de apremio y que al final declararán responsabilidad y emitirán una sanción o no al inculpado, en apego a lo dispuesto al art. 3 fracciones II, III, IV, 84, 120, 121, 124, 125 y 127 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para toda investigación iniciada a un empleado de **haberes** (Elementos de Instituciones Policiales) de esta administración y en específico del C4, siempre habrá una conclusión por parte de la autoridad jurisdiccional y puede resolver bajo tres instancias:

Primera: Que la Comisión de Honor y Justicia encuentre que el elemento resulte declarado responsable, el cual será acreedor a un correctivo disciplinario o una sanción, tales como:

A. Correctivos disciplinarios:

1. Apercibimiento, y
2. Arresto;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

B. Sanciones:

1. Amonestación;
2. II. Suspensión, y
3. III. Remoción.

Segunda: Que la Comisión de Honor y Justicia no haya encontrado elementos para ser acreedor a un correctivo disciplinario o una sanción.

Tercera: Que dicha investigación se encuentre en reserva y se podrá decretar como medida cautelar la suspensión preventiva de funciones al elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar las instituciones Policiales Estatales y Municipales, y a la comunidad en general, decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, bajo la única condicionante de que la orden que la decrete se encuentre debidamente fundada y motivada.

Para efectos de una investigación iniciada un empleado bajo una modalidad diferente a la antes expuesta, siempre habrá una conclusión por parte de las unidades sustanciadoras:

- ***Si se trata de una Falta administrativa no grave***, en los Términos de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción le corresponde a los Órganos Internos de Control (***Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental***).
- ***Si es una Falta Administrativa grave***, la Sanción corresponde al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** o de las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas, para este estado sería el (**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca**).

Las sanciones por faltas administrativas no graves son las siguientes, en apego a lo dispuesto en los artículos 75, 76,77, 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

1. Amonestación pública o privada.
2. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
3. Destitución de su empleo , cargo o comisión, y
4. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las sanciones a los Servidores Públicos por faltas Administrativas graves que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, en apego a lo dispuesto en los artículos 78, 79, 80, 224 y 225 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistirán en:

1. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
2. Destitución del empleo, cargo o comisión;
3. Sanción económica, y
4. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA
CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN C4

RESPONSABLES

La Comisión del Régimen Disciplinario del Consejo Estatal Policial es la responsable de decretar medias cautelares a un empleado del Centro de Control, Comando y Comunicación, mientras este sea investigando.

La Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación es la responsable de acatar las disposiciones que emita la Comisión de Honor y Justicia.

La Dirección de Asuntos Internos es la responsable de Integrar una averiguación por faltas a los deberes u obligaciones y requisitos de permanencia del personal de los integrantes de corporaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Ing. Enrique Quinto Ceballos Aradillas
Director del Centro de Control, Comando y
Comunicación C4
AUTORIZÓ

Lic. Osvaldo Alejandro Hernández León
Director de la red, voz, datos e imagen del Centro
de Control, Comando Y Comunicación
REVISÓ